

UNIVERSIDAD MADERO	NORMA REGLAMENTARIA DE SERVICIO SOCIAL	Página 1 de 4
---------------------------	---	------------------

Norma Reglamentaria de Servicio Social

La presente Norma establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Madero de conformidad a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, en la Ley General de Educación, donde se menciona que los beneficiados directamente por los servicios educativos deben prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se prevé la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

El Servicio Social vincula a los estudiantes de la Universidad Madero con la Comunidad y los Sectores Público y Social, para participar en la solución de los problemas nacionales, locales y/o de su comunidad.

El Servicio Social propicia la formación integral de los estudiantes universitarios, desarrollando su conciencia social y responsabilidad, al aplicar sus conocimientos técnicos, científicos y humanísticos en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la nación y/o su comunidad.

El Servicio Social permite a los estudiantes contribuir a la sociedad, al menos en parte, aprovechando la oportunidad que tuvo para obtener su formación profesional, impactando significativamente al bienestar de la comunidad.

Artículo 1. Todos los estudiantes de las profesiones, así como los profesionistas no mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, deberán prestar el Servicio Social conforme al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. Esta actividad es obligatoria y temporal, y debe realizarse previo a la titulación.

Artículo 2. El Servicio Social únicamente se podrá realizar en dependencias públicas estatales y federales que tengan un convenio con la Universidad Madero.

Artículo 3. Para iniciar el Servicio Social, el estudiante deberá tener al menos el setenta por ciento de los créditos académicos previstos en su programa de estudios.

Artículo 4. El servicio social tendrá una duración de 480 horas hábiles, en un lapso no menor de seis meses, ni mayor de dos años. En ningún caso el servicio social podrá prolongarse más del tiempo señalado y los horarios para la prestación de servicio social deberán permitir al estudiante el cumplimiento de sus

Responsable: <i>Norma Sánchez</i>	Autorizó: <i>Alain Serrano</i>	Revisó: <i>Adriana Olvera</i>
Fecha de revisión: <i>2025-10-23</i>		Número de revisión: <i>05</i>

UNIVERSIDAD MADERO	NORMA REGLAMENTARIA DE SERVICIO SOCIAL	Página 2 de 4
---------------------------	---	------------------

compromisos académicos en la UMAD. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la sociedad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral. El estudiante al realizar su servicio social no recibe ningún tipo de retribución.

Artículo 5. Para iniciar el proceso de servicio social en la UMAD, es requisito indispensable que el estudiante haya realizado el pago del trámite correspondiente y haya leído el procedimiento establecido, disponible en la página oficial de la UMAD. El trámite deberá ser gestionado por el propio estudiante.

Artículo 6. El documento oficial para acreditar el Servicio Social ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Dirección General de Profesiones (DGP) es la carta de liberación, la cual debe contar ser expedida por la institución donde realizó el servicio social, y con la siguiente información y características:

- I. Fecha de emisión.
- II. Datos completos del alumno, sin errores ni abreviaturas: nombre completo, matrícula y nombre del programa académico.
- III. Descripción del servicio social prestado, incluyendo:
 - a) La leyenda: *“realizó 480 horas de servicio social”*.
 - b) El periodo de prestación del servicio, indicando día, mes y año de inicio y término. El periodo no podrá ser menor a seis meses ni mayor a dos años.
 - c) Enunciar al menos tres actividades realizadas durante el servicio.
- IV. En hoja membretada oficial, con firma autógrafa del responsable y sello institucional claramente legible.

Artículo 7. El estudiante que, por causas justificadas, solicite su baja del servicio social que ha iniciado, deberá iniciar nuevamente el trámite correspondiente. Las horas previamente acumuladas no serán válidas ni reconocidas para la liberación del servicio social.

Artículo 8. La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, artículo 91, establece que: “Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.” Para tal efecto, los interesados deberán cumplir con los requisitos que, para estos casos, establezca la Coordinación de Desarrollo Comunitario.

Artículo 9. No estarán obligados a realizar el Servicio Social los estudiantes que tengan 60 años o más, así como aquellos que se encuentren impedidos por una enfermedad grave, de conformidad con lo dispuesto

Responsable: <i>Norma Sánchez</i>	Autorizó: <i>Alain Serrano</i>	Revisó: <i>Adriana Olvera</i>
Fecha de revisión: <i>2025-10-23</i>		Número de revisión: <i>05</i>

UNIVERSIDAD MADERO	NORMA REGLAMENTARIA DE SERVICIO SOCIAL	Página 3 de 4
---------------------------	---	------------------

en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. Los estudiantes que soliciten esta exención deberán acreditar su edad mediante la entrega de una copia de la identificación oficial vigente. En el caso de enfermedad grave, deberán cumplir con los requisitos y presentar la documentación que, para estos casos, establezca la Coordinación de Desarrollo Comunitario.

Artículo 10. La presentación ante la Coordinación de Desarrollo Comunitario de documentos oficiales alterados o apócrifos, será sancionada con la no validación del servicio social realizado, y podrá derivar en la baja definitiva del alumno de la Universidad, conforme a lo establecido en el reglamento institucional, independientemente de la responsabilidad legal que las autoridades competentes determinen.

Artículo 11. El prestador de servicio social que sea reportado por la dependencia en la que realiza sus actividades, ante la Coordinación de Desarrollo Comunitario, por incumplimiento de sus obligaciones, faltas de respeto a las autoridades o cualquier otra conducta contraria a los principios y valores institucionales, independientemente de las medidas que llegare a determinar la comisión disciplinaria, podrá ser dado de baja del programa de servicio social correspondiente. En tal caso, deberá iniciar un nuevo trámite para realizar su servicio social en otra dependencia, sin que las horas previamente acumuladas sean reconocidas.

Artículo 12. Es derecho de los prestadores de servicio social, recibir por parte de la dependencia que lo aceptó:

- Asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio.
- Trato respetuoso y profesional.
- Los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Condiciones de higiene y seguridad en el desarrollo de su actividad.
- Carta de liberación de servicio social una vez acreditado satisfactoriamente el periodo y las horas establecidas en la carta de presentación.

Artículo 13. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- Cumplir con todos los trámites administrativos necesarios para la realización y acreditación del servicio social.
- Entregar en original dentro de los plazos establecidos por la Coordinación de Desarrollo Comunitario: la carta de aceptación, los reportes trimestrales y la carta de liberación.
- Cumplir en tiempo, forma y actitud con los compromisos adquiridos al ser aceptado en la dependencia para la prestación del servicio social.
- Conducirse con honestidad, forma y actitud responsable durante el cumplimiento de sus actividades.

Responsable: <i>Norma Sánchez</i>	Autorizó: <i>Alain Serrano</i>	Revisó: <i>Adriana Olvera</i>
Fecha de revisión: 2025-10-23		Número de revisión: 05

UNIVERSIDAD MADERO	NORMA REGLAMENTARIA DE SERVICIO SOCIAL	Página 4 de 4
---------------------------	---	------------------

- e) Notificar por escrito a la Coordinación de Desarrollo Comunitario, cualquier situación que le impida cumplir con la prestación del servicio social.

Artículo 14. Este reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2025-2026 y será de observancia obligatoria para todos los estudiantes que deban realizar su Servicio Social.

Responsable: <i>Norma Sánchez</i>	Autorizó: <i>Alain Serrano</i>	Revisó: <i>Adriana Olvera</i>
Fecha de revisión: <i>2025-10-23</i>		Número de revisión: <i>05</i>

Fecha de última edición del formato: 2022-05-25 FOR-SGCE-05-03